



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0094-2018**  
Sede o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **25/04/2018** Hora: 10:19:58.352.. Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0372-2018 del 10 de abril de 2018, en la cual el interesado manifiesta:

*"(...) aduce el quejoso que están talando guadua con mucha cantidad al parecer sin el permiso y que están canalizando un fuente hidrica(...)"*

Que funcionarios de Cornare realizan el 11 de abril de 2018, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0111-2018 del 18 de abril de 2018, en el cual se evidencia que:

**"(...)Observaciones:**

Queja ambiental con radicado SCQ-134-0372 del 10 de abril de 2018, en la que el quejoso aduce que están talando guadua en mucha cantidad al parecer sin el permiso y están canalizando una fuente de agua.

El día 11 de abril del año en curso se realiza visita técnica de atención de queja ambiental con el fin de verificar las afectaciones denunciadas por el interesado.

En la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

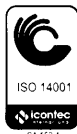
El predio denominado el Halcón, se encuentra en posesión desde hace 14 años por la señora Esperanza Arango, quien a la fecha tiene radicada una demanda de pertenencia, una vez en el predio se le indago a la señora Arango si tenía conocimiento de quien estaba realizando el aprovechamiento de la guadua sin los respectivos permiso.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401\*461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La señora Esperanza informa que su hermano y ella han utilizado alrededor de 10 guaduas para realizar actividades de adecuación en el predio.

Se pudo comprobar que lo que dijo la señora Esperanza Arango, es cierto toda vez que durante el recorrido por el predio no se evidenció **tala de guadua en mucha cantidad**, tal y como aduce el quejoso, además la guadua talada se encuentra hecha y no representa ningún tipo de afectación.

Por otro lado no se evidencia canalización de fuentes hídricas.

#### **Conclusiones:**

Durante la visita de atención de la queja no se evidencia afectación ambiental, las guaduas que fueron aprovechadas, ya han alcanzado su madurez total cumpliendo sus fases vegetativas.

No se evidencia actividades ni obras que den muestra de canalización de fuentes hídricas cercanas.(...) ”

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0111-2018 del 18 de abril de 2018, se establece que no se evidencia afectación ambiental grave que afecte el ecosistema, además las guaduas aprovechadas ya han alcanzado su madurez total, cumpliendo así sus fases vegetativas y no se generó canalización de la fuente hídrica en el predio con coordenadas X: -74° 47' 59.8" Y: 05° 54' 57,4", ubicado en la vereda La Florida, sector El Halcón del Municipio de Puerto Triunfo.

### **PRUEBAS**

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0372-2018 del 10 de abril de 2018
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0111-2018 del 18 de abril de 2018

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05591.03.30109, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo


**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05591.03.30109  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez   
Fecha: 20/04/2018